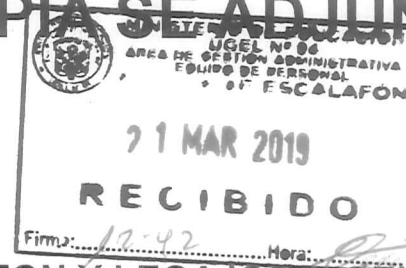


COMUNICADO – EQUIPO DE ESCALAFON Y LEGAJOS

A LOS PROFESORES DE LA UGEL N° 04 QUE HAN INGRESADO A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2019, AL PRESENTAR SU DOCUMENTACION PARA SU LEGAJO PERSONAL DE ESCALAFON, NO ESTAN OBLIGADOS DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 4 DEL OFICIO MÚLTIPLE N° 021-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, CUYA COPIA SE ADJUNTA A CONTINUACION.



EQUIPO DE ESCALAFON Y LEGAJOS- UGEL N° 04



Lima, 07 FEB. 2019

UGEL N° 04
Trámite Documentario
Folio N°

OFICIO MÚLTIPLE N° 021 -2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

DIRECTORES / GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE LA UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES

Presente.-

Asunto : Sobre requerimientos de documentos a los profesores nombrados en la Carrera Pública Magisterial.

Referencia: a) Artículo 14° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
b) Numeral 32.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU
c) Numeral 5.7.3 de la Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU
d) Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las múltiples consultas realizado por los profesores que han participado en el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año, cuya vigencia de nombramiento es a partir del 01 de marzo del 2019; en ese sentido, los profesores que han obtenido su nombramiento deberán de adjuntar los siguientes documentos en su legajo personal a ser presentados ante la IGED, de acuerdo al marco normativo invocado en la referencia del presente documento.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

1. El artículo 14°-Escalafón Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone: (...) Para tal efecto, los profesores tienen la obligación de entregar la documentación e información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.
Los documentos del escalafón son los únicos validos en los profesores de evaluación.
2. En el numeral 32.4° del artículo 32°-Escalafón Magisterial del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, aprueban reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone: *"La actualización de la información referida a la formación académica y otros méritos del profesor, es responsabilidad del mismo. Esta información debidamente documentada es la única considerada en las distintas evaluaciones a que se refiere la Ley".*
3. En el numeral 5.7.3 del artículo 5.7-Apertura del Legajo Personal de la Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU, que aprueba el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial, señala: *"Para los profesores que ingresen a la carrera y los auxiliares de educación cuando ostenten su nombramiento, el legajo personal se apertura de oficio con la Resolución de Nombramiento. El profesor y auxiliar de educación, una vez notificada dicha resolución, tendrá la obligación de presentar sus documentos personales y laborales debidamente fedateados en la IGED donde laborará, dentro de la primera semana de inicio de sus labores, y los presentará de acuerdo a las secciones establecidas en el presente instructivo y con los documentos detallados en el Anexo N° 1".*



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Vice-ministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de
Desarrollo DocenteDirección Técnico
Normativa de Docentes

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Mejor
peruano
Siempre

4. En el numeral 5.1 del artículo 5°-Prohibición de la exigencia de documentación del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto legislativo que Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa dispone: Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copias de partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.
- Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.
- Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
- Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.
- Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.
- Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.



En el numeral 5.2 del artículo 5° del mencionado decreto legislativo dispone: Lo dispuesto en los literales e), f) y g) del numeral anterior no es aplicable a aquellas entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.

De lo expuesto esta Dirección concluye que:

- Corresponde a los Responsables de Escalafón o el que haga sus veces de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, informar de oficio a los profesores y auxiliares de educación nombrados lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, bajo responsabilidad administrativa.
- Asimismo, precisamos que corresponde al Titular de cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.
- Finalmente, indicamos que las entidades de la Administración Pública se ciñen al Principio de legalidad dispuesto por el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY L. MAGUERO RAMOS
Dirección Técnica Normativa de Docentes

BLAR/JVAQ